

**JUSTICIA CÍVICA (EL ARTÍCULO 6
DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
DE 1812)**

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE

SUMARIO

1. SIGNIFICADO DEL TEMA PROPUESTO. 2. LOS PROTAGONISTAS DE LA REDACCIÓN CONSTITUCIONAL DE 1812. 3. LA EXPRESIÓN «BENEFICIOS»: OPORTUNIDAD HISTÓRICA Y ANTECEDENTES DOCTRINALES. 4. UNA PUNTUALIZACIÓN SEMÁNTICA. 5. REPERCUSIÓN DE LOS VALORES ALUDIDOS EN EL ART. 6 EN LA ÉPOCA INMEDIATAMENTE POSTERIOR.

Fecha recepción: 12.05.2011
Fecha aceptación: 24.06.2011

JUSTICIA CÍVICA (EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812)

POR

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE

Catedrático Emérito de la Facultad de Derecho (UCM)
Académico Numerario de la R.A. de Jurisprudencia
y Legislación (Madrid)

1. SIGNIFICACIÓN DEL TEMA PROPUESTO

Como es sabido, el art. 6 está contenido en el Título Primero, «De la Nación Española y de los Españoles», donde el Capítulo Primero, «De la Nación Española» se define en los artículos 1 al 4, seguido del Segundo, «De los Españoles», cuyos artículos, 5 al 9, deben ser entendidos conjuntamente, sobre todo los 6 y 7, íntimamente unidos entre sí. Y con precedencia al artículo 7 («Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas»), el texto del artículo 6 proclama: «El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y, asimismo, el ser justos y benéficos».

Observamos, con sólo esta puntualización, que la materia a que se refiere el artículo 6 es previa y fundante respecto a la determinación del contenido de esa justicia y de esa proyección constructiva de la justicia cuyas dimensiones se puntualizan en el artículo siguiente: lealtad hacia la Constitución, hacia la legalidad, hacia las autoridades públicas. O sea, que será justo pero también pro-

ductivo de bienes el hecho de acatar y cumplir las disposiciones constitucionales, las normas y sanciones legisladas, y la obediencia debida.

Ahora bien: el modo de entender y de cumplir este tipo de deberes ha cambiado radicalmente si se compara el contexto del antiguo régimen, anterior a los acontecimientos políticamente relevantes que habían tenido lugar en España y en Francia (Bayona) a partir de marzo de 1808; con el horizonte cívico que la resistencia popular había creado, apoyada desde la presencia en la península ibérica del rival económico-militar de la Francia Napoleónica, Inglaterra, en sus bases de Gibraltar y posteriormente de Lisboa. Efectivamente esa posibilidad de ser «justos y benéficos» se les abre a los españoles juntamente con una nueva manera de entender la libertad, que incluye una nueva manera de participar en el poder público, una vez suprimidos factores discriminatorios anteriores (mediante normas que establecerían la libertad de imprenta, la abolición de la Inquisición, la supresión de privilegios jurisdiccionales y eclesiásticos, la igualdad ganada a precio de sangre y que constituía en sí un mérito que debería ser recompensado dado el conjunto de los bienes aportados: justicia a quien haya merecido su honor, no sólo a los privilegiados dentro de la sociedad estamental anterior).

La expresión «ser justos y benéficos» no contiene solamente una idea novedosa (sin precedentes en los textos constitucionales franceses), ni una intención de afirmación política liberal derivada de concepciones ilustradas de la Moral y de la Política de aquella época, ni un renacimiento de conceptos acuñados en la tradición clásica antigua; sino que asume el protagonismo político que en adelante habrían de realizar ciudadanos igualmente libres, activados hacia nuevos términos en que su situación como ciudadanos ha de ser también participación en las responsabilidades contraídas para hacer posible el progreso social colectivo, y no ya solamente mirando al bienestar de las clases sociales anteriormente acomodadas. Pero además emergían otras muchas urgencias contenidas en el panorama político nacional. Las razones por las cuales se estimó necesario unificar el proceso de cambio mediante la confección de una Constitución Política, aparecen claras en la multitud de eruditos estudios que se ocupan de estos decisivos temas. También se puede interpretar la intención constructiva de los Diputados y de espectadores como Flórez Estrada que se pronunciaron muy explícitamente sobre ella. Y disponemos también de información acerca de los redactores concretos de diferentes artículos del texto constitucional, que nos revelan las inquietudes intelectuales y políticas de muchos de ellos. Pero todos estos factores que explicarían la terminología del artículo que nos ocupa han de ser vistos también desde la índole del lenguaje empleado: su marco lingüístico, y la selección de tales términos en lugar de otros.

Obviamente el lenguaje usado, que sonaría muy disonantemente a los miembros de la camarilla fernandina que más adelante, marzo de 1814, promovieron la anulación en bloque de la Constitución así como los castigos penales y económicos impuestos a los Constituyentes y a sus adictos; era plenamente entendido entre la comunidad de gentes cultas españolas, instruidas en la literatura francesa e inglesa de la época, entre las cuales se incluyen aristócratas, jerarquías eclesiásticas, universitarios, autoridades municipales, magistrados, etc.. Existía ya cierta «comunidad de hablantes»¹, donde los términos de «felicidad», «progreso», «bien común», «mérito», «beneficio», etc. se adaptaban en diferentes expresiones, actuando unos como sinónimos, complementos, matizaciones, determinaciones, etc. de otros. Así «justos y benéficos» significan una noción unitaria, como se verá. Además los epítetos significativos de virtudes o de actitudes políticas podrían entenderse bajo nociones subjetivas o bajo nociones objetivas, o destacando unos aspectos más que otros (así en «justos y benéficos» el segundo término es motivo de irrisión irónica para los ignorantes que desde su propio cretinismo así lo leen, mientras que siguen ignorando el alcance del primero). Claro es que para entender estas palabras hay que descolocarse desde el contexto —tantas veces envilecido— de la cultura actual, desde la cual no aparecen conexiones entre la distante percepción histórica de principios del s. XIX y la de comienzos del s. XXI. Pues la lógica de las percepciones no está libre de la lógica de los valores sociales propios, por ejemplo extremo, de los vigentes dentro de una cierta «lógica excremental» que se destila usualmente en subproductos televisivos que hacen ley en el lenguaje actual y en los sentimientos y conceptos expresados en aquellos. Es preciso insistir en estos detalles, que la más estricta realidad impone, para entender cómo las distancias temporales pueden implicar también abismos culturales donde nociones básicas tales como libertad, igualdad, dignidad, moralidad, mérito, justicia, etc. no son comparables cuando aparecen en contextos mentalmente tan contradictorios. Mas lo haré sólo brevemente.

¹ Atendiendo a la expresión de B. Malinowski *phatic communion*, que describe la función social del lenguaje, y que explica no solamente la posibilidad de comunicar ideas y conceptos, sino hacer posible la realización conjunta de conductas humanas expresadas y podríamos decir «animadas» por ellos. Ese fenómeno mostraría gran eficacia posteriormente, en los movimientos nacionalistas del s. XIX (y posteriormente en los retrógrados separatismos culturales españoles del s. XXI, que rechazan el bilingüismo como si éste frustrara el desarrollo de una personalidad equilibrada y auténtica. Léase PH. RILEY, *Language, Culture and Identity*, 2007, p. 60). Pero la apertura de las comunicaciones sociales, culturales y económicas propias de la sociedad actual requiere el plurilingüismo que haga posible la «competencia comunicante» y el desarrollo humano de la personalidad individual (ibid., p. 65).

Se habla recientemente² de una nueva «ecología del lenguaje» que estudia las condiciones de la conservación y de la cristalización del lenguaje y, por tanto, nos permite trasladarnos a la socialidad lingüística de comienzos del s. XIX. Sin tenerse en cuenta su contexto social y político se olvidan los intereses y la libertad condicionada para sus hablantes. Su «derecho al lenguaje» debería ser estimado como «derecho a la libertad de comunicación» abierta a sus intereses y aspiraciones como personas individuales y sociales. En su época no se trataba de mero romanticismo, sino que cualquier egocentrismo ideológico cedería el paso a la comunicación libre que sería entendida correctamente por otros, sin por ello destruir las condiciones de personalización individual y las aspiraciones al progreso colectivo que sentían quienes entonces estaban implicados en una guerra casi suicida y sin leyes. Pero el progreso buscado se iría concretando en la apertura lingüística que protagonizaban los constituyentes, tan difícilmente independientes, aun amparados bajo la protección de los cañones y del dinero británicos. Aunque este lenguaje aún fuera estadísticamente minoritario, y durante dos siglos apareciera aún como casi ridículo, para quienes sólo atienden a lo que Fernando de Saussure denominaba «espíritus de campanario». Pues los cruceros turísticos de moda no sirven aún para acotar la «estrechez mental» de quien no ha salido aún del arrabal de su degenerada aldea rural interior. Se trata además de un fenómeno lingüístico que no está aislado. Insertar términos arcaicos y minoritarios en un lenguaje nuevo termina deconstruyendo al mismo y volviéndolo ridículo ante sus propios hablantes. La «vitalidad social» de un lenguaje afecta solamente a quien cifra en él los caminos de su pensamiento, de la misma manera que una imposición forzada del aprendizaje monolingüe degrada el sistema educativo, científico y cultural de quienes son destinatarios de mensajes contenidos en «términos lingüísticos» políticamente deformados para conseguir efectos étnicos (ya sean que versen sobre materias éticas, religiosas, políticas o sobre todo históricas, donde resultan deformados no sólo los hechos sino las valoraciones acerca de los mismos). Sólo las grandes «lenguas francas» permiten la libertad común de movilidad, progreso, prestigio, etc. Así tenemos que incluir también, para entender el lenguaje político de inicios del s. XIX, los términos procedentes de los otros idiomas europeos que vehiculaban las nuevas ideas, y también su correspondencia con los términos ajenos que reproducían —traduciendo sus palabras— nociones que se habían constituido en las antigüedades griega y latina, por ejemplo. Y no sólo se trata de términos que se decantaban, p.ej., como la «obligación patriótica» de ser «justos y benéficos», sino

² JOHN EDWARDS, *Minority Languages and Group Identity*, 2010, pp. 51 ss., 72, 81, 84

de términos que introducían dialécticas mentales nuevas³. Sirva de ejemplo de esto último lo que un gran intelectual pre-ilustrado⁴ señalaba como conceptos que contrastaban y deberían sustituir a elementos argumentativos que intentaba superar. Así «razón» (cuasi mecánica) frente a «lo contemplativo»; «utilidad» (económico-social) frente a «autoridad» (rutinaria); «bien común» frente al «aplausos» (de quienes se sienten halagados por el servilismo de los envilecidos). Esta gran transformación aparecía ya claramente en el agustino Feijóo cuando ensalzaba como nueva actitud el proteger «la luz de la razón, lo más útil al público», por ser «lo más honorable, y tanto más honorable cuanto más útil»⁵. Y otro gran ejemplo de la Ilustración española escribiendo «...desear y promover el bien de la patria...»⁶. Ello dentro de un conjunto de actitudes mentales y científicas que le trajeron inconvenientes cuando un nuevo valido regio —en este caso Floridablanca— hubo impuesto sus correctivos a quienes no estuvieran acordes a su favoritismo.

Merece la pena, en todo caso, aludir a la nueva significación de la palabra «patria» mencionada en los textos articulados de aquella Constitución, nombre a veces sustituido por el de «nación». Pero «patria» tiene un sentido más envolvente y suele venir acompañada y determinada por la palabra «amor». Así los Españoles deben ejercer el «amor a la Patria», lo cual progresivamente les hará comportarse como «justos y benéficos entre ellos», tal como decía el texto inicial luego corregido.

Mas no se trataba sólo de palabras y conceptos, sino de inadecuación institucional a los tiempos en que revolución y contrarrevolución imponían posiciones políticas contradictorias entre sí a fuerza de ser, unas y otras en diversa medida, impertinentes respecto a la realidad social y política que se iniciaba. Contestaba así un fraile cordobés⁷ en la Consulta al País (1809): «La legislación española es mala: ni admite mejoras, ni enmiendas, ni perfección». ¡Vaya tarea para los Constituyentes!

³ MANUEL ARANDA, «La Constitución de 1812: acción de gobierno y sociedad a la luz de la semiótica y hermenéutica jurídica», en J.A. ESCUDERO (Director Editor) *Cortes y Constitución de Cádiz*, 2011, T. II, menciona en pp. 548 y 550 la obligación de «ser justos y benéficos». Véase en general M.C. SEOANE, *El primer lenguaje constitucional español*, 1968

⁴ J. DE CABRIADA, *Carta filosófica*, 1687, p. 5

⁵ FEIJÓO, *Teatro Crítico*, VIII, 1739, 12º, 1-2, pp. 390-391

⁶ PEDRO RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Bosquejo...*, 1750, p. 59. Fue un gran experto en materia de las funciones del lenguaje pero también sobre las condiciones necesarias para la eficaz vigencia de las leyes

⁷ En ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, 1951, II, p. 374

2. LOS PROTAGONISTAS DE LA REDACCIÓN CONSTITUCIONAL DE 1812.

Es sabido que la Comisión de Constitución comenzó sus sesiones el 2 de marzo de 1811, ya en la ciudad de Cádiz. Los comisionados contaron con documentos, memorias y proyectos que se venían reuniendo desde la Junta Central. Pero no todos tuvieron una influencia equiparable entre sí⁸. La experiencia anterior y la personalidad del «asesor convidado», Antonio Ranz Romanillos, fueron determinantes en la redacción de los temas tratados. Y los que intervinieron de modo más explícito, tal como se observa por las Actas en que se discutió el artículo 6 (anteriormente numerado como 7), fueron unos pocos, defendiendo expresiones e interpretaciones que más adelante se verán. Mas en todo caso es preciso subrayar los caracteres de la formación previa y del origen territorial, de algunos de estos intervinientes en la sesión del día 2 de septiembre de 1811, que había quedado redactado en la sesión del 10 de abril anterior, como texto del artículo 7, presentado en su última redacción por los Sres. Muñoz Torrero y Pérez de Castro. El artículo anterior leía este párrafo: «La igualdad consiste en que no haya diferencia alguna entre los individuos que componen la Nación en el uso y goce de sus derechos», para definir a continuación: «El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos unos con otros». Vemos que ponía en lugar anterior la igualdad de derechos, y en el sucesivo la igualdad de deberes (aquí «obligaciones»). Pero entendidos unos y otros en una dimensión «interindividual» (los individuos que componen la Nación; todos los españoles).

Veamos quienes eran aquellos diputados que hicieron uso de la palabra cuando se trataba de matizar el texto que nos ocupa.

Uno de ellos, de edad ya de setenta años, era el humanista y filólogo, y buen historiador dado que era Académico de la Academia de la Historia, el catalán Antonio Capmany.

Otro, que sería el primero en intervenir en la discusión, fue el diputado extremeño José María Calatrava. Abogado de profesión sería encarcelado en la represión absolutista de 1814, pero más tarde presidiría las Cortes de 1820 que restauraron la vigencia constitucional y harían jurar su cumplimiento a Fernando VII. Ministro de Justicia en 1823 para salir inmediatamente exiliado a Londres,

⁸ Véase el Estudio Preliminar en MARÍA CRISTINA DIZ-LOIS, Actas de la Comisión de Constitución (1811-1813).

regresó tras la vigencia del Estatuto de 1834 para ser Presidente del Consejo de Ministros en 1836 y más tarde Presidente del Tribunal Supremo donde, cambiadas tornas, fue luego destituido. Moriría en 1847.

El diputado catalán de apellido judío, Sr. Aner, propondría en algún momento —no al estudiar este artículo— reformar el Derecho de Propiedad, «sagrado derecho», e intervendría para defender la validez de los vales y juros emitidos como Deuda General del Estado.

Joaquín-Lorenzo Villanueva, valenciano, Clérigo, escritor y Académico de la Historia, alguna de cuyas publicaciones figuran en la B.A.E. vol 97, duramente crítico contra el absolutismo que le había castigado también a 6 años de prisión en 1814, junto a Muñoz Torrero y muchos otros. Publicó un Discurso en defensa de las Cortes, donde también intervino puntualizando la libertad de la Iglesia en España.

No dejó de tener relevancia el riosellano Agustín de Argüelles cuyo liberalismo sobrevolaba el congreso desde su Discurso Preliminar de las Cortes. Encarcelado en 1814 sería luego Ministro en varios Departamentos, y en sus turnos emigrante a Inglaterra donde no aceptó la pensión que le ofrecía el Gobierno británico. Redactor luego de la Constitución de 1837, y nombrado por las Cortes en 1841 Tutor de las Infantas Isabel (Princesa de Asturias) y M^a Fernanda, cargo al que no tardó en renunciar antes de morir en 1844.

Considerado en el bando conservador estaba el obispo asturiano Pedro de Inguanzo, que moriría como Arzobispo toledano en 1836, premiado esta vez por el régimen fernandino.

Se demuestra gran conocedor de las doctrinas de Montesquieu y de Rousseau, Antonio Panadero, natural de Miguel Esteban. En uno de sus discursos acredita los fundamentos teóricos del art. 6, diciendo: «Sin separarme del fundamento de la sociedad y sin conocer más que su esencia, se reduce a los términos siguientes: Cada uno pone en común su persona, bienes y fuerza, bajo la suprema dirección de la voluntad general, para recibir en cuerpo su seguridad y felicidad».

Pero, aunque no podía intervenir personalmente en la discusión al no ser Diputado, hay que valorar también la trayectoria de A. Ranz Romanillos. Gran he-lenista era titulado universitario en Derecho y en Filosofía. Consejero de Hacienda bajo el reinado de Carlos IV, y Académico de la Historia, acompañó a los Reyes a Bayona, fue luego Consejero de Estado en el régimen de José I, se integró pronto en la Junta Central (suprema autoridad independista) como Vocal de Legislación desde donde fue el principal artífice del texto constitucional de 1812. En este año fue nombrado Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, de donde decayó en 1814, para ser luego repuesto como Consejero de Es-

tado en 1820. Estaba empapado de sabiduría política clásica hasta el punto de haber llegado a traducir las *Vidas Paralelas* de Plutarco⁹.

Entre todos quienes intervinieron en la aprobación del art. 6 fue Calatrava quien tuvo mayor intervención respecto al texto, pronunciándose de esta manera:

«Las últimas palabras *unos con otros* se podrían suprimir, porque cuando se trata de expresar la obligación de ser justos y benéficos, ya se entiende unos con otros y con todo el mundo; así, póngase, o con todos los hombres, o quítese esa expresión de *unos con otros*».

Las interpretaciones ideológicas del texto definitivo aparecen en palabras de los constituyentes que opinaron respecto al mismo, y se podrían reconducir al terreno de la moralidad, de la religiosidad, del humanismo, de la legalidad y de la política en los términos siguientes:

El diputado Terrero opina que debería suprimirse todo el artículo, «porque la idea de este artículo es una de las que están tan inherentes a los hombres, que los filósofos llaman innatas o casi innatas, y conocidas por la *sindéresis*, esto es, que sin reflexión y atención hay ya este amor a la Patria... Los irracionales, si pudieran exponer sus afectos, nos reprenderían viendo que necesitábamos poner por ley este sentimiento tan natural».

Villanueva apoya tal iniciativa. «El amor a la Patria y la justicia son virtudes interiores, que no son objeto de las leyes humanas, y así no deben considerarse como necesarias para expresarse en un artículo de la Constitución. Las obras relativas a estas virtudes las modera y regula la legislación civil y criminal; de consiguiente, eso será aquí una excelente lección de moral, pero no un punto de Constitución; por lo cual suplico a los señores de la comisión reformen este artículo...»

Por razones de oportunidad política y porque le parece débil su contenido también rechaza el texto Capmany: «...Este artículo no lo miro como un precepto, sino como un consejo, y aquí no venimos a dar consejos. La Nación tampoco los necesita, porque tiene innata esta idea del amor a la Patria, y muy grabada en su corazón...En estos tres años de guerra acaba de manifestar su carácter, y de dar un testimonio al universo y a la posteridad de que no necesita estos consejos, los cuales todos traen su origen de este amor a la Patria: ¡ojalá que fuese eterno...!»

⁹ Véase J. A. PÉREZ RIOJA, *El helenista Ranz Romanillos y la España de su tiempo, 1759-1830*, 1962. Y para todos estos temas en general J. SÁNCHEZ ARCILLA Y E. DE DIEGO, (coordinadores) *Diccionario de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, 2011.

Pero es otro catalán quien apoya la permanencia del texto, Aner: «Pido a vuestras mercedes que se conserve este artículo como está. Aquí no se trata de la Nación, sino de los particulares. Habla de los españoles. Es patente que la España en general ha dado una gran prueba de patriotismo; pero tampoco hay duda de que varios individuos (aunque pocos) se han olvidado de este amor a la Patria y han abrazado el partido de nuestros enemigos, porque no han conocido lo que se debe a la Patria... Este amor a la Patria es la obligación que puede hacer felices e independientes a los Estados. Cuando los hombres se conduzcan por él, se sacrificarían en defensa de su país... No hay nación grande que no haya inspirado este amor a sus individuos...».

Dueñas interviene afirmativamente, analogando Política y Religión: «...Digo que el amor a la Patria no es más innato al hombre que el amor a Dios, y sin embargo es la primera ley del Decálogo; por tanto, pido no se suprima».

Siguiendo el hilo de esa misma argumentación añade Alcaína: «En suposición de que haya de subsistir este artículo, me parece que teniendo el hombre relación con Dios, de quien recibe el ser; a la religión, que le hace feliz; a la Patria, al Rey, de quienes es súbdito, y a los ciudadanos; debería expresarse todo esto, diciendo que *el amor a Dios, a la religión, y a la Patria, es la primera obligación de todos los españoles, así como el ser justos y benéficos*».

Quien argumenta en último lugar, pero sin impedir la adhesión general a la conservación del texto articulado que fue aprobado una vez que Argüelles lo puso a votación estimando que había sido suficientemente debatido, fue Inguanzo, el cual había planteado gran diversidad de argumentos recapitulando opiniones adversas anteriores y añadiendo otras nuevas: el contenido del art. 6 es impertinente en la Constitución (ésta sólo debería ser texto donde «sólo las leyes fundamentales expuestas con claridad y laconismo tienen lugar»); «lo que en él se previene es un acto interno», cuya índole «pertenece(n) a la religión y al derecho natural»; en cuanto a la Patria «la ley civil mandará servirla con bienes y personas; pero no está a su alcance el amor y virtud interior que anima estos actos»... «¿Qué premio o pena impone el que ame o deje de amar? Ninguna se señalará»... «La justicia y beneficencia es obligación, no del español, sino del hombre».

3. LA EXPRESIÓN «BENEFICIOS»: OPORTUNIDAD HISTÓRICA Y ANTECEDENTES DOCTRINALES

Como resultado de la Consulta al País, atendiendo a textos que aparecen en el referido libro de Artola, esta noción aparece en varias expresiones: «beneficio al Estado», «beneficios e intereses», «lo que se debe a socios, patria, soberano»,

«vasallos laboriosos», «premio a la virtud», «servicios ...remunerados», «menstrales beneméritos», «acendrado patriotismo», etc.

Fernando Andrés Benito, Magistrado de la Chancillería de Granada, reclamaba gran calidad personal y profesional de los futuros Diputados. Habrían de ser «personas tan beneméritas y de tanta aptitud para el caso... que fueran capaces de sostener «un dictamen en razón y justicia... y haya dado las pruebas más concluyentes de su acendrado patriotismo».

Miguel Agustín Trujillo, Clérigo de Badajoz: «Es necesario que (los vasallos) sean laboriosos...». «Justo es que se dé premio a la virtud, que los servicios hechos a la Patria sean remunerados, y que aquellos hombres que se eleven sobre sus semejantes por la heroicidad de sus acciones, sean recompensados con todas las distinciones de honor». Consiguientemente «fomentar la ociosidad... es lo más opuesto a la recta razón y a la sana moral». Por ello «...el Gobierno honre, distinga y ensalce a los menestres beneméritos».

En la respuesta del Ayuntamiento de Granada se lee: «Todos se dirijan al común beneficio del Estado... Que todos los habitantes de esta vasta península... mutua prestación de beneficios e intereses»

Por su lado, la Diputación de la Universidad de Mallorca desea que haya «leyes constitucionales que...prescriban lo que debe un español a sus socios, a la Patria, al Soberano». Y se refería también a los vicios opuestos a ser actos benéficos: cada ciudadano «debe hacer constar está ocupado en oficio, labor o trabajo proporcionado a su clase y beneficioso al público». Basten estos ejemplos.

Cuando, siguiendo muy fielmente la mayor parte de las insinuaciones contenidas en dicha Consulta, se enuncian los requisitos jurídicos que han de reunir quienes sean legalmente españoles, se añade también una especificación de virtudes éticas y cívicas primordiales, que aparecen así revestidas de carácter jurídico¹⁰.

Aceptada esta matización, una lectura seria del art. 6 ha de comenzar por no encararlo desde la superioridad científica y formal de nuestros textos constitucionales actuales. Pues éstos no impiden la ocasional villanía de titulares de órganos jurisdiccionales, administrativos, o constitucionales que pueden servir de cómplices de individuos que, desde otros poderes, les convierten en sicarios anticonstitucionales, una vez que argucias reglamentarias alcanzan a disolver la sustancia de la división de poderes o hacen desaparecer la responsabilidad política que implica garantías de los ciudadanos, por la judicialización penal de actos po-

¹⁰ A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, «Dimensiones doctrinales del art. 6 de la Constitución española de 1812», Anuario de la Facultad de Derecho, 5, 1987, pp. 501-511. Universidad de Extremadura, Cáceres.

líticos, o por la rigidez impuesta sobre el transcurso de los plazos de los trámites electorales a través de los cuales se debería poder concretar la representación nacional libre y auténtica.

En todo caso, los legisladores constitucionales de 1812 sabían muy bien lo que hacían. Ni ellos ni su formación doctrinal eran improvisadas correas de transmisión ideológica ni instrumentos de lucha política. Así lo vieron posteriormente poetas como Quintana, intelectuales como Flórez Estrada, novelistas como Galdós en uno de cuyos Episodios Nacionales, titulado precisamente Cádiz, se lee el citadísimo texto: «El discurso (de Muñoz Torrero) no fue largo, pero sí sentencioso, elocuente y erudito. En un cuarto de hora Muñoz Torrero había lanzado a la faz de la nación el programa del nuevo Gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la última palabra expiró en sus labios y se sentó, recibiendo las felicitaciones y los aplausos de las tribunas, el siglo decimoctavo había concluido».

Hay que leer los textos proclamados, como en el art. 13 donde se lee, con una tesitura tan semejante al tono del art. 6, referente a que «El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen», y que sirve también para la oportuna inteligencia del artículo 6¹¹.

En su estudio anterior, el autor de estas líneas había puntualizado el origen de los términos de que se ocupa, y sin ánimo exhaustivo sino meramente alusivo, en tres puntos de apoyo: el lenguaje revolucionario francés, el humanismo social ilustrado, y las fuentes clásicas de su filosofía, predominantemente estoica. Se mencionan así textos de Robespierre (por ejemplo: «toda institución que no suponga al pueblo bueno y al magistrado corruptible es viciosa»; «nosotros queremos un orden de cosas en que todas las pasiones bajas y crueles estén encadenadas, todas las pasiones benéficas y generosas espabiladas por las leyes; en que la ambición sea el deseo de merecer la gloria y de servir a la patria»...; «la democracia es un estado en que el pueblo soberano, guiado por leyes que son su obra, hace por sí mismo todo aquello que puede hacer bien...»); y también muestras de pensamiento crítico recientemente expuesto en José Cadalso (Cartas Marruecas), o Nicasio Álvarez Cienfuegos que en su poema En alabanza de un carpintero llamado Alfonso concluye: «¡Oh sepulcro que guardas el reposo/ de tan justo mortal!».

¹¹ En el mencionado ensayo del año 1987, A. Sánchez de la Torre detalla temas referidos a la inteligencia del texto constitucional considerado, en cuanto a su oportunidad, procedencia, necesidad y significado, que las consideraciones actuales no repiten sino que complementan y amplían.

En cuanto a escritores ilustrados se mencionan textos de Burlamacchi y Pufendorf, especialmente éste quien conecta directamente entre sí las nociones de «bondad» y «justicia» y de ellas con las normas de solidaridad (por ejemplo: Se promueven las condiciones generales de la existencia de los demás cuando se conduce uno con tal intento y realización que se producen efectos beneficiosos que otros pueden aprovechar...La esencia del beneficio consiste en crear bienes aprovechables por los demás». Incluso se alude a los ecos que de este pensamiento aparecen en el art. 1 de la Constitución republicana de 1931: «España es una República democrática de trabajadores de toda clase...»

Respecto a las influencias clásicas antiguas, se mencionan también planteamientos hallados en Cicerón (que inventó la palabra latina *beneficentia* al traducir la griega *euerguesía*) y en el filósofo Séneca, entre otros; para concluir resumidamente que, en el pensamiento clásico, hallamos que hay cierta dimensión de justicia que consiste en hacer participantes a otros en los bienes producidos y ganados por uno mismo, así como en agradecer, a todos en general, los beneficios recibidos a través de la solidaridad existente entre unas y otras generaciones, entre unas y otras clases o posiciones sociales, entre unos y otros individuos, entre los ciudadanos y el sistema de las instituciones públicas que aseguran los servicios necesarios para la coexistencia tranquila y para el bienestar común.

Comenzando por los precedentes más antiguos, y antes de que la «beneficencia» se presentara como consejo moral, aparece como solución necesaria a los males políticos existentes. Surge del problema político que Solón, por ejemplo, describía así en su Elegía 3, donde el Poeta-Legislador descubre los desastres que las ambiciones y perversiones de los individuos prepotentes ocasionan a la Ciudad: inicuas intenciones de los líderes del pueblo, su gran abuso del poder, su incompetencia para moderar su ansia, su impune robo de las riquezas de la Ciudad... hasta que la justicia popular llega y toma venganza. La *disnomía* trae males para todos, y sólo la *eunomía* hace que concluya el odio de disensiones que destruyen todo. Por ello las leyes buenas dan a todos tanto honor cuanto les compete por sus obras (Elegía 5), evitando que el pueblo sencillo, por ignorancia, caiga bajo la esclavitud de un tirano hábilmente disfrazado (Elegía 8).

La traducción como «beneficencia» no conserva en nuestro lenguaje el vigor que tenía la palabra griega *euerguesía*. El término griego se esculpe sobre la noción de «la obra bien hecha», el trabajo que labra la arada para obtener los frutos que la Madre Tierra contiene en su fecundo seno (como en el poema de Hesíodo Trabajos y Días), el resultado de una actividad provechosa cuya ausencia implica la destrucción y la muerte de todos. Sin este «bienhacer» no es posible ni organización social, ni solidaridad colectiva, ni siquiera existencia humana posible. De ahí la necesidad del *nómos* mediante el cual sería factible que cada uno fuera com-

patible con todos. En esto, Hobbes no ha inventado nada que no estuviera previsto en Solón¹².

Fijándonos ya en el pensamiento de Cicerón, hallamos que para éste la justicia es el filo que distingue y separa entre sí el buen obrar y el mal obrar. Relaciona así la injusticia con la destrucción social, cuando en una de sus acusaciones contra el gobernador de Sicilia, Verres, no insiste solamente en la crueldad de éste al multiplicar tributos y apoderarse por cualquier medio de riquezas de quienes habían caído bajo las garras de su gobierno, sobre todo con la ayuda de sus amigos; sino en el dato de que, en sólo tres años, una tercera parte de los labradores y colonos de las ricas llanuras de Agirio habían tenido que emigrar de la región.

De la misma manera en que los tratadistas políticos antiguos, desde Platón y Aristóteles, veían la viabilidad de la vigencia de sistemas democráticos en la extensión de las virtudes aristocráticas y sus consiguientes responsabilidades a todos los ciudadanos libres, Cicerón hacía consistir las virtudes cívicas en el cultivo de la capacidad de dirigir la actividad y el progreso de los países (más allá de los horizontes de familia o de clase social privilegiada), procurando el estímulo de todos mediante la asignación de honores públicos a cada uno. El griego *euerguētes* se traducirá como *beneficus* y, mejor aún, como *benefactor*: ese título de «Benefactor» que aún resulta tan popular como tratamiento de Jefes de Estado y título honorífico destinado a grandes prohombres. Cicerón llega a distinguir dos modalidades de «benéfico»: el deber de ganar utilidades comunes mediante medios lícitos (como en el griego *kathékon*) siempre según las conveniencias del industrioso trabajador; y el modo de constituir una manera universalmente aceptable de «buen hacer» (*katóρθωμα*). La conveniencia lícita es meramente plausible. El beneficio modélico es meritorio, y gana honores para quien lo ejerce. Y todo ello sin decaer nunca de un nivel igualitario de buenas prácticas, o sea, el nivel de la «decencia», cuyo deber no por requerido elementalmente deja de ser el más meritorio entre todos los demás deberes (Sobre los deberes, I,5). Mas detallemos cómo se es «benéfico», según Cicerón.

Por sus estudios juveniles sabía el famoso orador político que *euérgueia* no era solamente «hacer bien», «prestar buenos servicios» sino además «prestar servicios distinguidos» dentro del «cumplimiento de deberes públicos», y que era lo contrario del «hacer mal» o de «no tener nada que hacer» (*kakoérguein, apolabéin*).

De ahí que el primer distintivo de un «hombre justo» fuera el no hacer daño jamás a otro, excepto al repeler una agresión no provocada. Le sigue el servirse de

¹² Véanse distintos capítulos en los estudios de A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, La tyrannie dans la Grèce antique, 1999, y Justicia. El precio de la libertad en Grecia antigua, 2007.

los bienes comunes siendo consciente de que pertenecen a todos, utilizándolos de un modo diferente al corriente cuando se trata de bienes privativos propios. Vienen luego el deber de cumplir la palabra dada, y el deber de limitar las ambiciones propias de tal modo que la libre iniciativa de cada uno no provoque daños inmerecidos (I, VII-VIII).

La mayor ofensa contra la justicia se realiza cuando alguien, al asestar un golpe contra la libertad común, se las arregla para aparentar que sirve a una «causa beneficiosa» para el conjunto del pueblo (I, XIII).

Por ello, hay políticas aparentemente beneficiosas y generosas que traen consigo gran éxito y popularidad para quien las propone (I, XIV), pero que contienen trampas que hay que saber detectar (*naturae hominis, accommodatius, cautiones* son palabras que maneja Cicerón al describir este supuesto al tratar *De beneficentia ac liberalitate*. Podríamos entrever en estos rasgos la silueta de un Roque Guinart o de un Bandido Generoso). Hay generosidades cuyas condiciones arruinan a sus receptores y a otros muchos con ellos. Hay generosidades que quien las promete no puede cumplir. Hay beneficencias que el favorecido no merece. El deber de quien hace un don consiste en reconocer el mérito y el honor que corresponde a quien lo recibe: pues ello es fundamento calificador de una justicia sin la cual nada tiene sentido (palabras duras pero exactas: *...ut pro dignitate cuique tribuatur. Id enim est iustitiae fundamentum, ad quam haec referenda sunt omnia*).

Volvamos a consideraciones que siguen explicando el contenido del artículo 6 de la Constitución de 1812: la beneficencia es la forma básica de toda justicia, para proseguir: hay actos de largueza que rayan en la corrupción (*perniciosi assentatores iudicandi sunt*). Hay «benéficos» que dan a unos (sin ningún título de merecimiento) lo que han quitado a otros (por violencia o por engaño) y así se apropian entre ellos de lo ajeno (*ut si in suam rem aliena convertant*). Hay «benéficos» que privilegian a sus amigos hasta el punto de enriquecerlos (*si locupletent eos quacumque ratione*, el sumo de la injusticia).

Describiendo ya en su lado positivo la conexión entre «benéficos» y «justos», escribe Cicerón que el «deber de beneficencia» consistirá en dar facilidades a otros sin dañar a nadie (*ea liberalitate utamur, quae prossit amicis, noceat nemini*). Un benefactor así siempre será justo. Por el contrario, no es «benéfico» quitar a unos para regalar a otros, acto que si beneficia la situación de grupos numerosos a expensas de otros más reducidos, ocasiona popularidad demagógica bajo pretexto de hacer el bien (*beneficia videantur facere multa...ab ostentatione*). El auténtico «benéfico» actúa desde la transparencia del honor, mirando a consolidar la solidaridad de todo sin exclusiones ni víctimas. Este modo de actuación induce a que los beneficios recibidos sean correspondidos, y queda subrayado tanto el mérito de unos como de los otros. El reconocimiento y la gratitud son los dos polos des-

de donde se articulan la solidaridad social y la virtud personal de quienes vencen a su propio egoísmo (no hay peor egoísmo que el de quien justifica su odio en querer servir causas de «los suyos» a expensas de «los contrarios»). Además hay quien no sabe recibir y, abrumado por los favores de que es objeto al ser incapaz de corresponderlos, llega a odiar a quien lo salvó y rompe con él con algún pretexto falso. A tanto llega la indignidad de algunos, y cuán fácilmente se explica cómo los asesinos de un tirano surgen entre sus propios cortejos.

Por ello (I, XV) el deber de «ser benéficos» se concreta en hacer el bien a quien necesita, cuando lo necesita, en la medida en que lo necesita, y porque lo necesita. Por su lado, el favorecido es «benéfico», sintonizando con el latido de la virtud de la «tarea bien hecha por otro», si reconoce haberlo recibido cuando se hallaba en su mala situación por torpeza propia, sin pretender culpar de ella a otros a los que ni siquiera conoce. Advierte Cicerón que los políticos suelen hacer lo contrario: hacer regalos a quienes se los recompensarán con creces, y olvidarse de los auténticamente necesitados (¿pensaría Cicerón en las miserables «limosnas pensionadas» dadas a quienes han perdido su puesto de trabajo por culpa de la mala política económica de unos gobernantes ideológicamente pervertidos?). Y llega así a esta conclusión (I, XVII): La sociedad civilizada se articula en el intercambio de generosidades, y se mantiene gracias a la eficacia de la justicia. Estos principios de justicia habrán de ser sintetizados inmejorablemente siglos más tarde por otro gran maestro de juristas: vivir cada uno productivamente para sí y para los demás; no causar daños a nadie; retener cada uno como bien suyo, para utilizarlo en servicio propio y de otros, aquello que ha ganado mediante un trabajo inteligente y meritorio.

El humanista ilustrado Samuel Pufendorf, muy conocido por su obra Elementos de una justicia universal (1672), escribió también Deberes del hombre y del ciudadano conforme a la ley natural¹³.

Las ideas que se le ocurren a Pufendorf en esta materia podríamos derivarlas de dos convicciones que expone muy ampliamente y en resumen podríamos definir así: Los humanos son llevados a enfrentarse entre sí por su común desvalimiento al no hallar remedio a su miseria ni satisfacción a sus aspiraciones; y por ello la mayor fuerza que los humanos tienen es la de poderse dañar mutuamente, apoyados en su capacidad de convertir objetos en armas y en su agudeza para hacerse daños mayores aún que los que la mera violencia alcanza a permitirles.

Mas, por otro lado, el humano es un ser viviente, ante todo preocupado de conservar su vida, consciente de estar muy necesitado en todo y de ser impoten-

¹³ Un resumen de este Ensayo está traducido en A. SÁNCHEZ DE LA TORRE, Textos y documentos sobre Derecho Natural, edic. 1967 y otras sucesivas, pp. 141-158 de la primera

te para cuidar de sí mismo sin ayuda. Ello le hace apto para promover también intereses recíprocos.

En el cap. VIII del libro I obtiene Samuel Pufendorf conclusiones que nos importan para el objetivo de estas páginas: «los deberes de humanidad hacia los demás», el primero de los cuales es el siguiente: «promueva cada uno todo lo que buenamente pueda los intereses de los demás». No basta no lesionar ni despreciar a otros, sino que hay que aportar a los demás bienes positivos susceptibles de ser comunicados mutuamente, en beneficio de la cordialidad de las relaciones humanas. Así pues, el beneficio que podemos hacer a los demás puede consistir, o ayudando a las condiciones generales de la existencia común, o plasmándose en actos concretos dentro de relaciones entre individuos y grupos, y ello sin que el benefactor haya de perder nada de lo suyo, antes bien esperando ser recompensado de algún otro modo. Se contradice esta virtud con cualquier género de vagancia o de inutilidad, como sucede con aquellos que van pasando la vida por este mundo como si todo su placer consistiera en vegetar, sestar y engullir: gente que sólo ocasionan una alegría cuando se sabe que han muerto —escribe irónicamente—. La gente beneficiosa, por el contrario, es la que crea realmente bienes aprovechables por los demás. A ellos hay que mirarles con estima, aunque es difícil siendo tantos dedicarles una recompensa bien merecida, excepto el recuerdo que la sociedad debe al reconocimiento de quienes son los mejores entre todos. Los gestos de «beneficencia» son múltiples y graduables: desde la cortesía y buen trato a los demás, pasando por permitir a otros un uso no dañoso de bienes propios, hasta ayudar a quien pasa por dificultades o desgracias.

Este tipo de conductas, si bien no pueden ser obligatorias en términos jurídicos, sí que plantean relaciones que evitan conflictos jurídicos, y en todo caso educan a todos para que reconozcan la dignidad de los demás y sepan distinguir la justicia de la injusticia cuando se originan conflictos entre individuos o grupos. «Además —concluye Pufendorf— la causa de hacer un beneficio a otro no es que su beneficiario quede atado a la obligación de devolvérselo estrictamente, sino que pueda tener ocasión de mostrarse dispuesto a buenas acciones, y a manifestar por su lado agradecimiento sin miedo alguno a coacción o represalia; y que a su vez el donante muestre que no actúa desde la pretensión de ganar más, sino por ejercer un deber que siente inserto en su condición humana, deber que no requiere ninguna garantía de devolución».

4. UNA PUNTUALIZACIÓN SEMÁNTICA

Hemos apuntado la opinión de que el término castellano «benéfico» que aparece en el texto del art. 6 de la Constitución de 1812, «ser justos y benéficos», no

ha retenido la densidad de sentido que contenía en su versión latina a la que traduce. Lo mostraríamos situando su uso al lado o en sustitución de otro concepto que se le yuxtapone o al que sustituye en innumerables textos: «felicidad», «felicidad de la Nación», etc. y que tiene tal vez idéntico origen filológico en la lengua latina. Me refiero a *beatus*, *beatitas*, *beatitudo* tan estrechamente ligado a *bonus*, *bonitas*, *benignitas*. El verbo *beo* del que constituyen, aquellos, formas adjetivas o sustantivas, significa «colmar» los deseos de alguien, «gratificar», «enriquecer», «hacer feliz».

Por su lado *bonus* (o sus formas arcaicas *duenus*, *duonus*) indica al «bueno», «valiente», «señor», es en algunos casos sinónimo de *magnus*, «de buena familia», «grande», de la misma manera en que *benignus* significa también «de buena familia», y *bellus* es diminutivo del propio *bonus*.

La virtuosidad de quien es *bonus* se admite en grado comparativo (*melior*) y en grado superlativo (*optimus*) que, curiosamente proceden de raíces distintas entre sí también respecto a *bonus*. Ello sirve para ampliar el abanico de significaciones y de modalidades de esa misma noción de «bondad» que nos ocupa. *Melior* significa «muy», «excelentemente», «comprobadamente». Y *optimus*, cuya forma en grado positivo aparece en los sustantivos *ops* (riqueza, abundancia, recursos, fuerza, ayuda, asistencia) y *opus* (trabajo, necesidad, productos, propiedad, exigencia, con el derivado suyo *opera* que significa «jornada de trabajo» por lo que «operario» es el contratado por jornadas) significa: el mejor de todos, el acaudalado, el mejor en algo, el insuperable, etc.

Por ello podríamos asegurar que la expresión de «ser justos y benéficos» no indica un mero bien hacer, un mero ser justo, sino la progresividad ilimitada del esfuerzo personal que alguien puede realizar, en favor de otros, impulsado por su amor a la Patria y por consideración a los restantes ciudadanos, hasta los límites que supongan, tanto su disponibilidad sobre bienes propios comunicables a los demás, como el sentimiento de felicidad que le otorga a sí mismo el ser consciente de su propia generosidad hacia otros seres humanos, iguales a sí mismo y dignos desde su común condición humana..

5. REPERCUSIÓN DE LOS VALORES ALUDIDOS EN EL ART. 6 EN LA ÉPOCA INMEDIATAMENTE POSTERIOR

La «justicia benéfica» no se queda en el limbo de los ideales, sino que se concreta en el reconocimiento que los españoles deben a quienes han conseguido, mediante la guerra y la propia Constitución de 1812, la independencia española por un lado, y la libertad de los españoles, por otro. Eso aparece, por reducir-

nos a algún ejemplo muy explícito, en los acontecimientos que se produjeron al restaurarse la vigencia constitucional en 1820, y antes aún en escritos como el que debemos a la inteligencia patriótica de Flórez Estrada. Nos ocuparemos de ello sucintamente¹⁴.

Nacido en Pola de Somiedo en 1766, este eminente jurista y profundo conocedor de la cultura greco-latina fue acogido en la sociedad política madrileña en los grupos liderados por sus paisanos astures Campomanes y Jovellanos. Mal visto, a causa de sus conocimientos y de su ánimo incorruptible, por el favorito en la Corte de Carlos IV, Manuel Godoy, renunció a su cargo de Tesorero General del Reino y regresó a su pueblo. Más adelante, en el momento del Alzamiento Nacional de 1808, era Procurador General del Principado de Asturias, desde donde incitó a la recién convocada Junta General a resistir a la invasión, llegando a declarar la guerra al Imperio Francés. Flórez exigía ya la libertad de imprenta, la división de poderes entonces avasallados por los Tribunales, y la vigencia de libertades públicas: actitud que le convirtió en blanco de los reaccionarios hasta el punto de que tuvo que huir, atravesando Portugal, hasta Sevilla. En Cádiz fundó un periódico diario donde difundía ideas liberales. Tras el regreso de Fernando VII se exilió en Londres, desde donde pudo regresar en 1820 con el restablecimiento de la vigencia de la Constitución de 1812, para emigrar de nuevo a Londres en 1823. En 1834 fue nombrado miembro del Estamento de Procuradores, en 1845 Senador Vitalicio. Su importancia en la cultura nacional sería amplísima, a través de su gran Curso de Economía Política (1828).

Su manifiesto político Representación... comienza por lamentar el incremento de los males de la Nación desde el momento en que, en 1814, se anuló la vigencia de la Constitución de 1812. Tiene la intención de aportar soluciones a problemas contemplados en tres grandes aspectos: salvar la existencia política del Monarca a pesar de sus errores pasados; favorecer instituciones que devuelvan la libertad al pueblo español remediando los males que la oprimían; y elevar la Nación al rango internacional que le correspondería si estuviera bien gobernada.

Pues bien: en todos estos objetivos uno de los puntos básicos de solución consiste en reivindicar aquello de la «justicia benefactora» o de la «beneficencia justa».

Según Flórez Estrada, el último grado de la depravación es odiar la verdad, y el primer paso de la justicia es restablecer el imperio de la ley, del orden y de la

¹⁴ ÁLVARO FLOREZ ESTRADA, Representación hecha a S.M.C. El Señor D. Fernando VII en defensa de las Cortes (Londres, 1818), reimpresión de la 5ª edic., Madrid 1820.

razón que todos los patriotas alzados contra Napoleón en ausencia del Rey habían jurado defender.

Disculpa al Rey mismo y a la Nación en general de los males presentes. El Rey por estar mal aconsejado por su camarilla. La Nación porque, «demasiado inflamable a cierto grado de heroísmo», está constituida por un «pueblo poco ilustrado» que «limitaba su odio al tirano, sin extenderlo a la tiranía» (p.11).

El argumento que campea en sus reivindicaciones reside en que el Gobierno debe hacer justicia: reconocer el mérito de los patriotas que han luchado por la independencia y la libertad, e incluso perdonando a quienes erróneamente formaron el bando de «los afrancesados», que al fin sólo habían hecho seguir el ejemplo del propio Rey trasladado por propia voluntad a Bayona y renunciando al trono a favor de Napoleón. Razonaba Flórez que «las penas impuestas contra los crímenes... son más bien para ejemplo de lo futuro que para castigo de lo pasado. De otro modo tendrían un carácter de venganza» (p. 7).

El problema de la restauración de Fernando VII lo planteaba desde la legitimación que el Rey «Deseado» tenía desde la adhesión a su persona por la propia Constitución. Sus argumentos parten de doctrinas venerables como las de William Barclay y John Locke. Barclay «...pone dos casos en que un rey se destrona a sí mismo», uno de ellos «forzar a un pueblo, cuya libertad debía defender cuidadosamente, a ponerse bajo el poder y dominio de una Nación extranjera» (p. 15). A su vez, según Locke «la entrega del pueblo a la sujeción de una potencia extranjera...es una disolución del Gobierno» y deja de «formar una única comunidad entera, libre, independiente, gobernada por sus propias leyes». Y también «se disuelven los Gobiernos cuando el Poder legislativo o el Príncipe obran de un modo contrario a la confianza que se había hecho de ellos» (p. 16). Prevaleciendo de estas autoridades argumenta así:

«En todos estos casos, el pueblo queda en libertad de proveer para sí, según tenga por conveniente, a su seguridad y mejor estar» (p. 17) para luego dirigirse en primera persona al propio Monarca:

«Vos con vuestra ausencia y renunciáis perdisteis todo derecho a la corona, y...la Nación Española quedó en absoluta libertad de constituirse tal como tuviera por conveniente... En tal estado de cosas, al cabo de dos años de guerra¹⁵, sin rey de hecho ni de derecho¹⁶» las Cortes se reunieron y en 1812 «en su pri-

¹⁵ Se refiere al tiempo pasado desde 1808 hasta el momento en que se decida convocar a las Cortes Extraordinarias que terminarían celebrándose en Cádiz.

¹⁶ Aludidos así, cada uno por un motivo, Fernando VII o alternativamente Carlos IV, y José I.

mera Sesión... declararon unánimemente a Vuestra Majestad por Rey de las Españas... Ellas os hicieron el don de una corona que habíais perdido».

Esto fue el primer gran beneficio que al país hicieron los ciudadanos españoles. Lo subraya así ante Fernando VII, al que también debe adoctrinar para que así lo pueda entender, en los términos siguientes (pp. 23-25):

«El reconocimiento del beneficio es una confesión, cuanto menos tácita, de la superioridad del bienhechor... Pero... desde no reconocer el beneficio hasta perseguirlo a fuego y sangre, la distancia es inmensa... Prescindiendo de los servicios que estos hombres hicieron a su Patria y a Vuestra Majestad...habéis condenado a estos hombres, cuyo único delito había sido el amor a su patria y la consolidación verdadera de vuestro trono». Insiste más adelante (p. 78): «Ningún indicio de agradecimiento manifestábais por tantos heroicos sacrificios que la Nación acababa de hacer por vuestro rescate» (en este texto, «nación» equivale al literal de «todos los españoles» que figura en el art. 6).

En cuanto a la defensa de las Instituciones que favorezcan la libertad nacional se advierten varios aspectos: los males que han de ser remediados, los bienes que han de ser promovidos. Comienza por negar que el pueblo español sea incapaz de razonar por sí mismo: «sin formar la idea más negra del carácter español...» etc., por no entender que el sistema tiránico es lo que crea tiranos y no al revés (como se ha dicho ya), ni que gobernar consista en «ser rapaz con una mano, para ser benéfico con la otra» (p. 47).

La necesidad histórica que España tuvo para su Alzamiento Nacional contra los invasores que trataban de arrastrar al país en su guerra total contra Inglaterra era un buen argumento para reivindicar la necesidad del cambio en su sistema político: «La época del heroísmo o de la degradación de las naciones depende únicamente de un buen o mal gobierno. El patriotismo, cuando de su ejercicio no resultan beneficios sólidos a la comunidad, es una palabra enteramente vacía de sentido» (pp. 107-108). Vemos que la noción de «beneficio comunitario» es arbitraria en estas cuestiones. Las culpas de esta situación dependen de la cleptocracia gubernamental: «La mal entendida legislación anterior de querer tener un gobierno rico imposibilitando a los súbditos de serlo» (p.110) arrastra consigo la inhibición de quienes pudieran ser ciudadanos «justos y benéficos», dada «...la pública inmoralidad de no ser premiados otros hombres que los que buscan su fortuna por el camino corto de...la intriga, el dinero y el influjo» (p. 124). Vuelve a dirigirse directamente al Rey en esta frase: Vos «jamás aspiraréis a otra prerrogativa que la de hacer todo el bien posible a la comunidad» (p. 154, si el Rey ha de seguir el ejemplo de quienes se han sacrificado por la libertad nacional y el rescate de la propia persona del Rey).

En cuanto a la libertad «...semejante beneficio por ningún pretexto se debe diferir, ni dejar de conceder a todos los hombres y a todos los pueblos, por corrompidos o ignorantes que sean» (pp. 144-145). Pero la libertad no es sólo un grito que mueve a los individuos y a los pueblos, sino una empresa racional que como tal se desenvuelve conforme a reglas bien precisas. «En todas las revoluciones (escribe Flórez, p.144) se invoca el nombre de la libertad, pero los más de los sacrificios, o por ignorancia o por malicia, son dirigidos a la licencia y a la ambición, a la avaricia y a la venganza». La libertad necesaria consiste en actuar en favor propio con beneficio de todos: «...es forzoso ser útil a los hombres para ser amado de los hombres», empezando por remediar sus males: Pues, tratándose de la Patria, «los males son por desgracia demasiado notorios y abultados, para que ningún buen Español pueda ser indiferente a ellos». (Por ello, como había afirmado el art. 6, deberán todos los españoles, por amor a la Patria, ser «justos y benéficos» también respecto a ella). De esa misma manera «...la única dignidad de un príncipe es promover por todos los medios posibles la prosperidad de la Nación» (p. 91)

La tercera serie de problemas es la referida a la situación política del Estado español en sus relaciones internacionales, tras la abolición de la Constitución del 12. La degradación estatal subsiguiente desde 1814 había hecho pronunciar a un Diputado británico (cuyo nombre no menciona) esta frase: «que Fernando, como amigo, nada podía valer; y que, como enemigo, era del todo despreciable» (p. 105. Mas podríamos observar que al menos sabía idiomas y no tendría que haberse quedado quieto parado ante cualquier Jefe de Estado o Presidente de Gobierno de cualquier latitud o alianza de civilizaciones).

La realidad que describe Flórez es estremecedora.

«La España de Fernando... desde el primer momento de su existencia, ya no merece enviar a París, no digo ejércitos... pero ni aún agentes diplomáticos para arreglar, de consuno con todas ellas, la suerte de su vencido enemigo»... «Verificado el Congreso de Viena... el agente diplomático de la España de Fernando... se humilla a publicar en los diarios las únicas notas diplomáticas que él había tratado de presentar..., porque los grandes soberanos no se habían dignado de admitírselas para examinarlas» (pp. 101-102). «El Congreso de los grandes Monarcas de la Europa se acaba de reunir en Aix la Chapelle para tratar de los asuntos políticos de todas las naciones, ¡y la España de Fernando es considerada de tal nulidad, que a su Monarca, ni personalmente ni por medio de sus embajadores, no se le quiere admitir!» (p. 106).

La argumentación de Flórez Estrada queda así: los españoles a través de su sacrificio de vidas y haciendas han prestado generosamente los beneficios que la justicia hacia la Nación, hacia el Rey y hacia el resto de los nacionales requería.

El Rey restablecido tras el reconocimiento de las Cortes Constituyentes manifestó total ingratitud hacia tales sacrificios. Haber violado Fernando VII la ley natural de reconocer y agradecer los servicios prestados por los ciudadanos patriotas para el beneficio común, origina una pena que afecta a la propia estabilidad del Rey ingrato, y sus perjuicios han recaído sobre el conjunto de la Nación.

¿Y cómo ha perdurado ese núcleo valorativo de la «justicia benéfica» en la vida política posterior a 1812?

Imaginemos el escenario en que Fernando VII se dirige a las Cortes convocadas el 26 de junio de 1820, cuando el Rey, tras haber prestado juramento de acatar la Constitución de 1812 y demás leyes de la monarquía española, pronunciaba, el día 9 de julio, antes las Cortes constituidas ya en la víspera, su discurso, donde hallamos párrafos como este:

«La atención general de Europa... espera ver multiplicados los ejemplos de justicia, de beneficencia y de generosidad, virtudes que siempre fueron propias de los Españoles, que la misma Constitución recomienda...» (Obviamente casi repite el texto del artículo 6 que estamos comentando).

En su respuesta al mensaje regio, pronunciada al día siguiente por el diputado asturiano Conde de Toreno, que pasa delicadamente por encima de los eventos ocurridos desde 1814, no deja de referirse al objetivo de «justicia benéfica» consistente en «remover todos los obstáculos que se opongan a la felicidad pública». En días consecutivos aparece esa misma idea, en boca por ejemplo del Diputado gallego José María Moscoso cuando habla de «promover y recompensar... las acciones de los individuos que, arriesgando su vida, han contribuido al restablecimiento del sistema constitucional y a la restauración de la libertad nacional...; reconocer el mérito sublime contraído con la Patria y con el Rey». Y para ello propone que las Cortes decreten que los ciudadanos patriotas que hayan acreditado tal clase de servicios «son acreedores a la gratitud nacional, y se les declare beneméritos de la Patria», con efectos de que tal reconocimiento «...sea un mérito preferente y distinguido». Hay otros ejemplos. En el acta del día 14 de julio, aprobada en el siguiente, aparece esta frase: «para que todas las resoluciones de las Cortes y el Rey cedan en beneficio y prosperidad de la Monarquía. Y durante las intervenciones que el día 15 se produjeron hay una, del mismo Diputado Moscoso, donde hallamos estas palabras: «las razones de justicia que son las que deben dirigir a los diputados, mandan imperiosamente que se premien las virtudes cívicas a que debe la Nación su libertad...». Y no dejan de hallarse también otras ideas suyas que podrían ser trasladadas al momento presente, ya que es tan difícil hablar ahora del «deber del amor a la Patria y de ser justos y benéficos», pero sí es cosa común tratar de problemas financieros y

económicos: «Cuanto mayor sea el interés de un empréstito, tanto menor es la confianza que inspira el gobierno que lo hace»¹⁷.

Hay también otras alusiones al concepto de «justos y benéficos», muy abundantes si miramos no solo a su literalidad nominal sino también al campo semántico en que figuran tales conceptos, sobre lo cual hemos concretado ya algunas advertencias. Por ejemplo, en el Proemio a la Constitución de 1869. «La Nación Española, y en su nombre las Cortes Constituyentes... deseando afianzar la justicia, la libertad y la seguridad, y proveer el bien de cuantos vivan en España». Y en el art. 27: «Todos los españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad», propósito este que se mantiene idénticamente en la Constitución de 1876.

Pero en la rápida sucesión de Constituciones y de regímenes anticonstitucionales no podía faltar el recuerdo del Proemio de la propia Constitución de 1812, redactado cuando aún era imprevisible la azarosa aventura constitucional del país, y donde figura un texto que contenía ya el germen ideológico del que luego sería su artículo 6: «Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación Española ... podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación...»

Un deseo brindado a la nostalgia de quienes aún nos sentimos preocupados por ese mismo objeto, doscientos años después de haber sido expresado.

Title:

CIVIC JUSTICE (ARTICLE 6 OF THE SPANISH CONSTITUTION OF 1812)

Summary:

1. Meaning of the theme. 2. The protagonists of the constitutional drafting of 1812. 3. The term «benefits»: historic opportunity and doctrinal history. 4. A semantic clarification. 5. Impact, of the values referred to in the art. 6, immediately later time.

Resumen:

El empleo de ciertas expresiones en la Constitución española de 1812, tales como «leyes justas y sabias» o la obligación de los españoles de ser «justos y benéficos» tiene mucho más sentido del que usualmente se les

¹⁷ Estas citas proceden de Diario de las Actas y Discusiones de las Cortes, T. I., 1820. La última en p. 97.

atribuye. Entroncan con la cultura clásica, muy especialmente con Cicerón, inventor de la palabra latina *beneficentia*. El autor rastrea también connotaciones de tales expresiones en diversos autores modernos y comenta el alcance de la justicia benéfica, que sobrepasa el limbo de los ideales.

Abstract:

The use of certain expressions in the Spanish Constitution of 1812, such as «wise and just laws» or the obligation of the Spanish to be «fair and beneficial» makes much more sense than is usually attributed to them. Tie in with classical culture, especially with Ciceron, inventor of the Latin word *beneficentia*. The author also tracks connotations of such expressions in various modern authors and comments on the scope of justice charity, which exceeds the limb of the ideals.

Palabras clave:

Justicia, beneficencia, justicia cívica, patriotismo, felicidad pública.

Key words:

Justice, beneficence, civic justice, patriotism, public happiness.